

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-5021 del 30 de septiembre de 2016, se autorizó **OCUPACION DE CAUCE** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, con Nit 890.900.0842-6, a través de su Representante legal el señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.618.070, para el proyecto “**PLAN PARCIAL MENTHA**”, a desarrollarse en el predio con FMI 020- 81842, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne.

Que por medio del Auto N° AU-00001 del 3 de enero de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, representada legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GOMEZ BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.718.268, en coadyuvancia con **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A**, vocera del “**FIDEICOMISO FAI MENTHA VIS**” con Nit: 890.900842-6, representada legalmente por la señora **MANUELA RESTREPO BARRIOS**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.259.632, como titular del derecho de dominio sobre el predio con FMI: 020-81842, en el sentido de modificar las obras de descargas autorizadas a través de la Resolución N° 112-5021 del 30 de septiembre de 2016, descritas como canal trapezoidal, en beneficio del proyecto “**PLAN PARCIAL MENTHA**”, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne.

Que a través del Oficio N° CS-00309 del 18 de enero de 2022, se requirió a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA** para que presentará información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de modificación de autorización de ocupación de cauce.

Que mediante escrito radicado N°CE-02347 del 10 de febrero de 2022, la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, presento solicitud de prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Oficio N° CS-00309 del 18 de enero de 2022, la cual fue concedida por medio del Auto N° AU-00393 del 15 de febrero de 2022 y presentada a través del escrito radicado N° CE-04507 del 16 de marzo de 2022.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información, a lo cual se generó el Informe Técnico N° **IT-01918** del 24 de marzo de 2022, a fin de conceptuar sobre la viabilidad del trámite ambiental de modificación de autorización de ocupación de cauce, en el cual se observó y concluyó

“(…)

4. CONCLUSIONES:

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

| Parámetro | Cuenca 1 |
|---|-------------------|
| Nombre de la Fuente: | Quebrada La Clara |
| Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s] | 46.9 |
| Capacidad estructura hidráulica [m³/s]: | No suministrado. |

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la implementación de un biocanal y dos jarillones en ambas márgenes, para la contención de inundación, en la fuente hídrica Quebrada La Clara, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 No acoger la información presentada mediante el Oficio CE-04507-2022 del 16 de marzo del 2021.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras: N.A

4.6 Y negar las siguientes:

| Número de la obra (Consecutivo) | Tipo de obra | Coordenadas | | | | | | |
|------------------------------------|--------------|------------------|-----|-------|---------------|-----|-------|------|
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| 1 | Biocanal | 75° | 26' | 4.83" | 6° | 16' | 6.14" | 2126 |
| 2 | Jarillón | 75° | 26' | 2.06" | 6° | 16' | 7.43" | 2131 |

4.7 Otras conclusiones:

- Con la modelación hidráulica allegada se presentan aumento de velocidad superiores al 10%, y aumento de las cotas de las láminas de agua muy cercanas a 30.0cm, lo cual no cumple con lo establecido en la Guía del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, respecto a Rondas Hídricas, 2018.
- Se observó que en la mayoría de secciones se encuentran valores negativos de modificación de velocidades, lo que puede generar procesos de sedimentación importantes.
- Al no conocer el proceso constructivo de las obras de ocupación de cauce, se desconoce si se requieren desvíos o canalizaciones temporales, mientras se realiza la construcción de las mismas. Para la implementación de los biocanales, se requiere realizar desviación ya sea parcial o total de la fuente pues las obras se ubicarían en el lecho y taludes de la fuente hídrica. Por lo tanto, tampoco se entregaron modelaciones hidráulicas de las obras de desvío o canalización.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. **Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.***

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.* Y asimismo en el artículo 120 establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que por otro lado en los artículos 121 y 122 señalan que, *“... Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”. Y Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. **Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.***

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación.* La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que en los artículos 2.2.3.2.19.1.y 2.2.3.2.19.2 del decreto en mención, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, *“Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que el artículo 2.2.3.2.19.6 dispone *“...Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su

jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-01918** del 24 de marzo de 2022, se procederá a negar la solicitud de modificación de autorización de ocupación de cauce solicitada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la subdirectora encargada de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE MODIFICACION DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, representada legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GOMEZ BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.718.268, en coadyuvancia con **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera del “**FIDEICOMISO FAI MENTHA VIS**” con Nit: 890.900842-6, representada legalmente por la señora **MANUELA RESTREPO BARRIOS**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.259.632, como titular del derecho de dominio, para construir dos (2) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto **FIDEICOMISO FAI MENTHA VIS**, en beneficio del predio con FMI: 020- 81842, sobre una (1) fuente hídrica Quebrada La Clara, localizado en la zona urbana del municipio de Guarne, para las siguientes estructuras:

| Obra N°: | 1 | | Tipo de la Obra: | | | | | Canal | |
|----------------------|-------------------|-----|--|----|-----|-----------|--------------|--|-----------------|
| Nombre de la Fuente: | Quebrada La Clara | | | | | | | Duración de la Obra: | Permanente |
| Coordenadas | | | | | | | | Altura(m): | 2.25 |
| LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | Longitud(m): | 176.45 | |
| Inicio | 75° | 26' | 2.0 6" | 6° | 16' | 7.4 3" | 2131 | talud(H:V): | 1.5:1.0 |
| | | | | | | | | ancho menor (m): | 3.0 |
| | | | | | | | | ancho mayor(m): | 9.75 |
| Final | 75° | 26' | 4.8 3" | 6° | 16' | 6.1 4" | 2126 | Pendiente Longitudinal (%): | No suministrado |
| | | | | | | | | Profundidad de Socavación(m): | 1.03 |
| | | | | | | | | Capacidad(m3/seg): | No suministrado |
| | | | | | | | | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) | Variable * |
| | | | | | | | | Cota del fondo del canal (m) | Variable * |
| Observaciones: | | | * Las cotas de las láminas de agua para un Tr=100 años y del fondo del canal se encuentran en el anexo entregado por el usuario denominado 2601-00-HID-002.pdf | | | | | | |

| Obra N°: | | | 2 | | | Tipo de la Obra: | | | Dique o Jarillón longitudinal | | | | | | | | |
|----------------------|--|---------------|--|-------|--|----------------------|--|-----|-------------------------------|-------|--|------|--|--|--|-----------------|--|
| Nombre de la Fuente: | | | Quebrada La Clara | | | Duración de la Obra: | | | Permanente | | | | | | | | |
| Coordenadas | | | | | | Altura(m): | | | 1.0 | | | | | | | | |
| LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | | Z | | Longitud(m): | | | 143.66 | | | | | | | | |
| | | | | | | talud(H:V): | | | 1,5:1.0 | | | | | | | | |
| 75° | | 26' | | 2.06" | | 6° | | 16' | | 7.43" | | 2131 | | ancho menor (m): | | 0.50 | |
| | | | | | | | | | | | | | | ancho mayor(m): | | No suministrado | |
| | | | | | | | | | | | | | | Diámetro rebose (m): | | No reporta | |
| | | | | | | | | | | | | | | Pendiente Longitudinal (%): | | No suministrado | |
| | | | | | | | | | | | | | | Capacidad(m3/seg) | | No suministrado | |
| 75° | | 26' | | 4.83" | | 6° | | 16' | | 6.14" | | 2126 | | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) | | Variable * | |
| | | | | | | | | | | | | | | Cota superior del Dique (m) | | Variable * | |
| Observaciones: | | | * Las cotas de las láminas de agua para un Tr=100 años y del fondo del canal se encuentran en el anexo entregado por el usuario denominado 2601-00-HID-002.pdf | | | | | | | | | | | | | | |

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia del informe técnico IT-01918-2022, a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

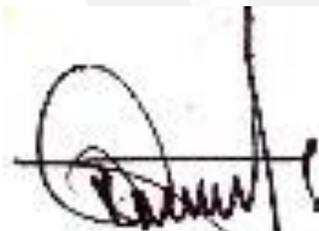
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal la presente actuación, a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, representada legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GOMEZ BEDOYA**

PARÁGRAFO: de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZABAL VELASQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / 25/03/2022 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05318.05.25417.

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce